



Título IV.

Reconocimiento y garantía de los derechos naturales de los Individuos

Artículo 15.- El Estado reconoce y garantiza de conformidad con la Constitución Nacional, y como derechos naturales, colectiva e individualmente inmanentes en los habitantes y transeúntes en el territorio del mismo Estado, todos los que en seguida se expresan:

1º.- La inviolabilidad de la vida humana, que será protegida eficazmente por un benigno código penal.

2º.- El que nadie pueda ser condenado á pena corporal por más de diez años continuos.

3º.- La seguridad personal, esto es: que no pueda ella ser violada impunemente por otro u otros individuos, ó por la autoridad pública; que nadie pueda ser preso ó detenido sino por causa criminal ó por pena correccional; ni juzgado por comisiones ó tribunales extraordinarios; ni penado sin ser oído y vencido en juicio; y todo esto á virtud de leyes preexistentes.

4º.- La libertad individual, es decir: la facultad de hacer u omitir todo aquello de cuya ejecución u omisión no resulte daño á otros, ó á la Comunidad.

5º.- La propiedad, esto es: el derecho de retenerla, adquirirla y conservarla, sin ser menoscabado en ella, sino por pena, ó por contribucion general, ó cuando así lo exija un grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado, y previa indemnizacion. Pero, en caso de guerra, esta indemnizacion puede no ser previa, y la necesidad de la expropiacion puede declararse por decreto de autoridad superior, aunque no sea del órden judicial; todo esto á virtud de leyes preexistentes.



5.º Lo dispuesto en este artículo no autoriza para imponer pena de confiscación, ni para expropiarse de hecho de la propiedad ajena, en ningún caso y con ningún pretexto.

6.º La libertad de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjeros, sin agravio de la moral ó del honor de los individuos.

7.º La libertad de expresar sus pensamientos, de palabra ó por escrito, sin agravio de la moral ó del honor de los individuos.

8.º La libertad de viajar por el territorio de los Estados Unidos de Colombia, y de salir y entrar en él sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arraigo del individuo.

9.º En tiempo de guerra el Gobierno podría exigir pasaporte á los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de operaciones militares.

9.º La libertad de ejercer toda profesión y toda industria; pero sin usurpar la profesión ó industria de otro ó otros á quienes las leyes hubiesen garantizado su ejercicio y beneficios temporales, en remuneración de algún invento útil; ni tampoco cualquier industria que la Unión ó los Estados se hubiesen reservado ya, como un arbitrio rentístico; á condición, sin embargo, de no embarazar las vías de comunicación, ni dañar á la seguridad y salubridad públicas.

10.º La igualdad social; y en consecuencia no es lícito conceder privilegios, ó distinciones legales, que cedan en puro favor ó beneficio de los agraciados; ni imponer obligaciones especiales que hagan á los individuos, ó á otros sujetos de peor condición que los demás.

11.º La libertad de enseñanza, esto es la libertad de dar ó recibir la instrucción y educación en cualesquiera establecimientos, públicos ó privados,
costeados

costeados por sus propios rentas ó por contribuciones voluntarias

11º La inviolabilidad del domicilio, y de los papeles ó escritos privados, de manera que aquel no podria ser allanado, ni estar registrados ó interceptados, sino por autoridad competente, y á virtud de una ley, y para los efectos y con las formalidades que ella determine

12º La libertad de asociacion pacífica, para promover objetos de interes general, ó para ejercer cualquiera profesion ó industria especial.

§º 1º Solo los ciudadanos en ejercicio tienen el derecho de reunirse ocasionalmente para deliberar y hacer peticiones á los Poderes constituidos sobre asuntos del órden político

§º 2º En ningun caso es permitido llevar armas en las reuniones á que se refiere este artículo.

13º La libertad religiosa, esto es: la profesion libre y el ejercicio público y privado de la religion cristiana generalmente profesada en los Estados Unidos de Colombia, y de cualquiera otra que se estableciere, con tal que no se ejecuten en ellas hechos incompatibles con la soberanía nacional, con la buena moral, y con la paz pública.

14º La libertad de tener y usar armas y municiones para su propia defensa.

15º El derecho de obtener pronta resolucion en las peticiones ó memoriales que por escrito se traigan á las corporaciones, autoridades ó funcionarios públicos, sobre cualquiera asunto de interes general ó particular.

16º La capacidad de persona jurídica se reconoce á toda colectividad social, organizada para el ejercicio y goce de los derechos individuales, reconocidos en este

Título -

17º El Estado tiene el deber de prestar su proteccion



protección para el libre ejercicio de todos
estos derechos, reconocidos y garantizados en este
Título; y con respecto á la libertad religiosa tiene
correlativamente la facultad de ^{* promover la celebración de} ~~celebrar~~ concordatos
y arreglos con la autoridad suprema religiosa,
á fin de preservar ileso la soberanía nacional -

Enmiendas

Suprimir los Artículos 1º y 2º ~

Título IV

Reconocimiento y garantía de los derechos naturales de los individuos.

Artículo 15— El Estado reconoce y garantiza, de conformidad con la Constitución nacional, y como derechos naturales, colectivos ~~de~~ individualmente inherentes en los habitantes y fronterizos por el territorio del mismo Estado, todos los que se expresan en seguida, á saber:

benigno
+ por un código penal.

1.º La inviolabilidad de la vida humana, que será protegida por un código penal, benigno para el ~~partido~~ ~~por parte de la sociedad~~, ~~ya por parte de los individuos~~, ~~y que será protegida~~ ~~según lo disponga la ley~~, ~~criminal~~ ~~el código~~

2.º El que nadie podrá ser condenado á pena corporal por más de diez años continuos

3.º La seguridad personal; esto es, que nadie no pueda ser violado impunemente por otro ó otros individuos ó por la autoridad pública; que nadie pueda ser preso ó detenido sino por causa criminal ó por pena correccional, ni juzgado por comisiones ó tribunales extraordinarios, ni penado sin ser oído y oído en juicio; y todo esto á virtud de leyes preexistentes—

4.º La libertad individual; es decir: la facultad de hacer u. omitir todo aquello de cuya ejecución u. omisión no resulte daño á otros ó á la comunidad.

5.º La propiedad; esto es, el derecho de retenerla, adquirirla y conservarla, sin ser menoscabada en ella, sino por pena, ó por contribucion general, ó cuando así lo exija un grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado, y previa indemnizacion; pero en caso de guerra, esta indemnizacion puede no ser previa, y la necesidad de la expropiacion puede declararse por decreto de autoridad superior, aunque no sea del orden judicial: todo esto á virtud de leyes preexistentes—

6.º Lo dispuesto en este inciso no autoriza para imponer pena de confiscacion, ni para apoderarse de hecho de la propiedad en ningun caso—

6.º La libertad absoluta de imprenta y de circulacion de los impresos así nacionales como extranjeros, sin agraviar de la moral ó del honor de los individuos.

7.º La libertad de expresar sus pensamientos de palabra ó por escrito, sin agraviar de la moral ó del honor de los individuos—



8.º La libertad de viajar por el territorio de los Estados Unidos de Colombia, y de salir de él sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arresto del individuo.

9.º En tiempo de guerra el Gobierno podrá exigir pasaporte a los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de operaciones militares.

9.º La libertad de ejercer toda profesión, y toda industria; pero sin usurpar la profesión o industria de otro si otros si quienes las leyes hubieren garantizado su ejercicio y beneficios temporalmente, en remuneración de algún servicio útil; ni tampoco aquella industria que la Unión o los Estados se hubiesen reservado ya, como de arborescentes rentables; y a condición de no embargar las vías de comunicación, ni dañar a la seguridad y salubridad.

10.º La igualdad social; y en consecuencia no es lícito conceder privilegios o distinciones legales, que cedan en favor o beneficio de los agraciados; ni imponer obligaciones especiales que tengan a los individuos, a ellos sujetos, de peor condición que los demás.

11.º La libertad de enseñanza; esto es, la libertad de dar o recibir la instrucción y educación en cualquier establecimiento, público o privado, costado por rentas de su pertenencia o por contribuciones voluntarias.

12.º La inviolabilidad del domicilio y de los papeles o escritos privados, de manera que aquel no pueda ser allanado, ni estos registrados o interceptados, sino por la autoridad competente, a virtud de una ley, y para los efectos y con las formalidades que ella determine.

13.º La libertad de asociación pacífica, para promover objetos de interés general, o para ejercer cualquiera profesión

o industria especial.

§.º Solo los ciudadanos en ejercicio tienen el derecho de reunirse ovisionalmente ^{para} deliberar y hacer peticiones a los Poderes constituidos sobre asuntos del orden politico, y esto con arreglo a la ley.

§.º En ningun caso es permitido llevar armas en las reuniones a que se refiere este inciso.

13.º La libertad religiosa; esto es: la profesion libre y el ejercicio publico y privado de la religion cristiana generalmente profesa en los Estados Unidos de Colombia, y de cualquiera otra que se establezca, no se ejecuten en ella hechos incompatibles con la soberania nacional, con la buena moral y con la paz publica.

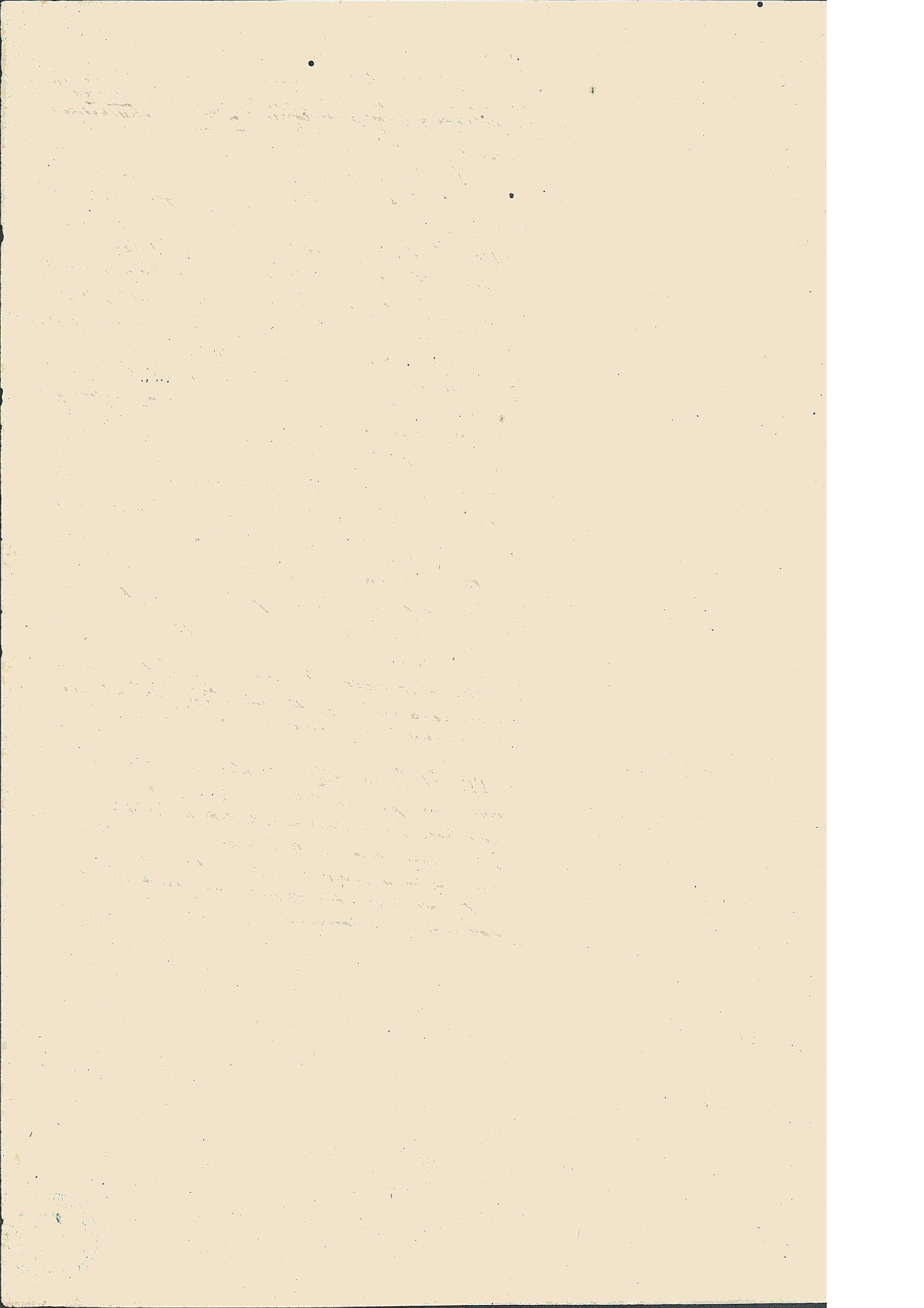
14.º La libertad de tener armas y municiones para su propia defensa.

15.º El derecho de obtener pronta reduccion en las peticiones o memoriales que por escrito se hagan a las corporaciones, autoridades o funcionarios publicos sobre cualquier asunto de interes general o particular.

16.º ^{La capacidad} El ~~derecho~~ de persona juridica se reconoce a toda colectividad ^{ya organizada} social para el ejercicio de los derechos individuales reconocidos en este Titulo.

17.º El Estado tiene el deber de prestar su proteccion para el libre ejercicio de todos estos derechos; y con respecto a la libertad religiosa tiene correlativamente la facultad de celebrar concordatos y arreglos con la autoridad suprema de la religion, con el fin de preservar ^{el uso} la soberania nacional.





Título IV.

Reconocimiento y garantía de los derechos ^{privados} de los individuos

Artículo 15- El Estado reconoce y garantiza como derechos naturales, colectiva ^{o individualmente} ~~o individualmente~~ de los ^{imigrantes} habitantes y transeúntes por su territorio, todos los siguientes, a saber:

- 1.º La inviolabilidad de la vida humana.
- 2.º El no ser condenados a pena corporal por más de diez años.
- 3.º La libertad individual; es decir, la facultad de hacer u omitir todo aquello de cuya ejecución u omisión no resulte daño a otros o a la comunidad.
- 4.º La seguridad personal; esto es, que no sea violada impunemente por otro u otros individuos o por autoridad pública; que nadie pueda ser preso o detenido sino por causa criminal o por pena correccional; ni juzgado por comisiones o tribunales extraordinarios; ni penado sin ser oído y venido en juicio; y todo esto en virtud de leyes preexistentes.
- 5.º La propiedad; esto es, retenerla, adquirirla y conservarla, sin que nadie pueda ser menoscabado en ella sino con arreglo a leyes preexistentes, o por pena, o por contribución general, o cuando así lo exija un grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado, y previa indemnización.

En caso de guerra la indemnización puede no ser previa, y la necesidad de la expropiación puede declararse por ley o decreto de autoridad superior, aunque no sea del orden judicial.

§.º Lo dispuesto en este inciso no autoriza para imponer pena de confiscación en ningún caso.

- 6.º La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos así nacionales como extranjeros.



- 7.º La libertad de expresar sus pensamientos de palabra ó por escrito, sin agravio de la moral pública y del honor de los individuos.
- 8.º La libertad de viajar en el territorio de los Estados Unidos de Colombia y de salir de él, sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arraigo del individuo.

S.º En tiempo de guerra el Gobierno podrá exigir pasaporte á los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de operaciones militares.

- 9.º La libertad de ejercer toda profesión ó industria, y sin usurpar la industria de otro, á quien las leyes hubieren garantizado temporalmente la propiedad y beneficio de algún invento útil; ni tampoco aquella que la Unión y los Estados se hubieren ya reservado como de arbitrios rentísticos; y sin embarazar las vías de comunicación ni atacar la seguridad y la salubridad.
- 10.º La igualdad; y en consecuencia no es lícito conceder privilegios ó distinciones legales, que cedan en puro favor ó beneficio de los agraciados; ni imponer obligaciones especiales que hagan á los individuos á ellos sujetos de peor condición que los demás.
- 11.º La libertad de enseñanza; esto es, de dar ó recibir la instrucción y educación en cualesquiera establecimientos públicos ó particulares, costeados por rentas de su pertenencia, ó por contribuciones voluntarias.
- 12.º El derecho de obtener pronta resolución en las peticiones que por escrito hagan á las corporaciones, autoridades ó funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés general ó particular.
- 13.º La inviolabilidad del domicilio y de los papeles ó escritos privados, de manera que aquel no podría ser allanado,

ni estos registrados ó interceptados sino por la autoridad competente, ó virtud de una ley y para los efectos y con las formalidades que ella determine -

14.^a La libertad de asociacion pacifica, para promover objetos de interes general, y para ejercer cualquier profesion ó industria especial; pero en ningun caso es permitido llevar armas en las reuniones -

15.^a La libertad de tener armas y municiones para propia defensa

16.^a La libertad religiosa; esto es, la profesion libre y el ejercicio publico y privado de la religion cristiana, generalmente profesada en los E.E. U.U. de Colombia, y de cualquiera otra que se estableciere, con tal que no se ofendan hechos incompatibles con la soberania nacional y con la paz publica -

17.^a Los derechos que en este titulo se reconocen y garantizan son inalienables en los individuos ciudadanos y colectivamente ya sea tomados aislada mente, ya sea colectivamente en sus asociaciones en comunidad -

18.^a Solo los ciudadanos en ejercicio tienen el derecho de reunirse ocasionalmente para asuntos del orden politico, y esto con arreglo á la ley -







